Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Gobierno de Chile

RESOLUCIÓN EXENTA N°

FORMALIZA ACUERDOS DEL CONSEJO DE ESTÁNDARES Y ACREDITACIÓN ADOPTADOS EN SESIONES ORDINARIAS N° 64 Y N° 66, REFERIDOS A LA APROBACIÓN Y RECHAZO DE LAS SOLICITUDES DE ACREDITACIÓN Y REACREDITACIÓN DE ORGANISMOS QUE INDICA, PARA ADMINISTRAR LOS PROGRAMAS RELACIONADOS CON LA EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS Y SANCIONES DE LA LEY N° 20.084.

VISTO: Lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Chile, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la ley N° 18.575, orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la ley N° 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de la Administración del Estado; en la ley N° 21.430, sobre sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia; en la ley N° 21.527, que crea el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, e introduce modificaciones a la ley N° 20.084, sobre responsabilidad penal de adolescentes, y a otras normas que indica; en la ley N° 20.084, que establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal; en el decreto supremo N° 56, del 2023, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que aprueba reglamento que determina los procedimientos para el funcionamiento del Consejo de Estándares y Acreditación y regula las materias necesarias para la adecuada ejecución del sistema de acreditación de organismos y programas regulados en el párrafo 3° del título II de la ley N° 21.527; en la Convención sobre los Derechos del Niño promulgada por el decreto supremo N° 830, de 1990, del Ministerio de Relaciones Exteriores; en el decreto supremo N° 109, de 2025, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que nombra a la persona que indica en el cargo de Directora Nacional del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil; en la resolución exenta N° 616, de 26 de junio de 2026, del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, que aprueba texto refundido de los estándares de acreditación para las personas jurídicas sin fines de lucro que administren programas relacionados con la ejecución de las medidas y sanciones de la ley N° 20.084 y deja sin efecto resolución exenta que indica; en la resolución exenta N° 675, de 06 de julio de 2026, del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, que autoriza el llamado público a presentar solicitudes para obtener la calidad de organismo acreditado del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, para ejecutar los programas relacionados con la ejecución de las medidas y sanciones de la ley N° 20.084, en los términos que indica; en las actas de las sesiones N° 64 Ordinaria y N° 66 Ordinaria del Consejo de Estándares y Acreditación, realizadas los días 09 y 30 de septiembre de 2026, respectivamente, suscritas por los integrantes del Consejo que concurrieron a las referidas sesiones, además de la Secretaria Ejecutiva del mismo; en la resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención de trámite de toma de razón; y en las demás normas vigentes, pertinentes y aplicables.

NARD PECC MJFG IAJDV

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/N7YDF1-281

CONSIDERANDO:

1. Que, la ley N° 21.527 crea el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, en adelante el Servicio, como un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, bajo la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

2. Que, el artículo 2º de la citada ley, establece que el Servicio es la entidad especializada responsable de administrar y ejecutar las medidas y sanciones contempladas en la ley Nº20.084 −que establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal− mediante el desarrollo de programas que contribuyan al abandono de toda conducta delictiva, a la integración social de los sujetos de su atención y a la implementación de políticas de carácter intersectorial en la materia.

3. Que, el literal b) del artículo 13 de la ley N° 21.527 prescribe que corresponderá al Servicio ejecutar, directamente o a través de organismos acreditados las medidas y sanciones aplicadas a los sujetos de atención, en conformidad a la ley N° 20.084, conforme al modelo de intervención (en adelante, el Modelo) a que se refiere el Título II de la misma ley; y el artículo 29 señala que el Servicio establecerá un modelo de intervención de aplicación nacional y vinculante para la ejecución de las sanciones y medidas, entendiéndose por tal un conjunto estructurado de acciones especializadas basadas en prácticas efectivas orientadas a modificar la conducta delictiva y a incidir en la plena integración social de los sujetos de atención del Servicio.

4. Que, dicho modelo deberá considerar acciones desde la dictación de la sanción o medida por el tribunal hasta el acompañamiento voluntario posterior al egreso, conforme dispone la Ley, orientado a dar cumplimiento a los objetivos dispuestos por el artículo 20 de la ley N° 20.084, esto es, hacer efectiva la responsabilidad de los adolescentes por los hechos delictivos que cometan, de tal manera que la sanción forme parte de una intervención socioeducativa amplia y orientada a la plena integración social. Asimismo, en el modelo de intervención se deberán establecer medidas eficaces para adecuar sus disposiciones y acciones a los sujetos de atención infractores con discapacidad.

5. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la ley N° 21.527, toda intervención que se realice en el marco del modelo de intervención ya señalado, deberá centrarse en el sujeto de atención del Servicio, orientándose a la satisfacción de los fines ya descritos, de forma tal que el Servicio deberá orientar toda su gestión destinada a su implementación, control, seguimiento de casos y demás pertinentes, en el mismo sentido.

6. Que, a su turno, el artículo 35 del mismo cuerpo legal, regula los estándares para la aplicación del Modelo, estableciendo que el sistema de ejecución de programas contemplará un conjunto de estándares que se aplicarán a la ejecución de medidas y sanciones, tanto privativas de libertad como de ejecución en el medio libre.

7. Que, en este sentido, los incisos primero y segundo del artículo 36 de la ley en comento, establecen que para la aplicación del modelo de intervención previamente señalado y el cumplimiento de sus funciones, el Servicio podrá contratar los servicios de organismos externos que no tengan fines de lucro y de personas naturales, ambos debidamente acreditados para tal efecto. Dicha acreditación se realizará por el Consejo de Estándares y Acreditación de conformidad a lo dispuesto por el artículo 17 de la ley, la que se otorgará únicamente a las personas jurídicas sin fines de lucro, cuyo objeto sea la ejecución de programas de reinserción social, y a personas naturales, que cumplan con los requisitos legales y los estándares de acreditación que se encuentren vigente, y serán acreditadas por un plazo

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/N7YDF1-281

máximo de tres (3) años, renovable por igual periodo de forma consecutiva, siempre que se mantenga el cumplimiento de los estándares fijados para tal efecto.

8. Que, a mayor abundamiento, el inciso sexto del citado artículo 36 indica que tanto para la acreditación de organismos como de personas naturales y programas existirá una convocatoria realizada por la Dirección Nacional del Servicio.

9. Que, en cumplimiento a lo señalado, mediante la resolución exenta N° 616, de 26 de junio de 2026, el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil aprobó el texto refundido de los estándares de acreditación para las personas jurídicas sin fines de lucro que administren programas relacionados con la ejecución de las medidas y sanciones de la ley N°20.084.

10. Que, mediante la resolución exenta N°675, de 06 de julio de 2026, del mismo origen, se autorizó el llamado público a presentar solicitudes de acreditación para obtener la calidad de organismo acreditado del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil para ejecutar programas relacionados con la ejecución de las medidas y sanciones de la ley N°20.084.

11. Que, junto con las solicitudes de acreditación presentadas conforme el procedimiento establecido en la resolución exenta N°675, de 2026, de este origen, se recibieron requerimientos de reacreditación de organismos cuya acreditación primitiva se encuentra próxima a vencer, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 48 del citado decreto supremo N° 56, de 2023, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que aprueba el reglamento que determina los procedimientos para el funcionamiento del Consejo de Estándares y Acreditación y regula las materias necesarias para la adecuada ejecución del sistema de acreditación de organismos y programas regulados en el párrafo 3° del título II de la ley N° 21.527.

12. Que, dentro del cronograma del proceso de solicitud de acreditación, se estableció que, una vez finalizado el período de evaluación, se procederá a levantar un acta de acuerdo que contendrá los fundamentos en que se sustenta la aprobación o rechazo de las solicitudes de acreditación declaradas admisibles, y que dé cuenta de la votación de los/las consejeros/as en el marco del proceso respectivo.

13. Que, el artículo 53 del decreto supremo N° 56, de 2023, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, dispone lo siguiente:

"Artículo 53. De la aprobación o rechazo de la acreditación de un solicitante. El Consejo adoptará el acuerdo correspondiente, que aprobará o rechazará la solicitud de acreditación presentada por los postulantes. El acta de acuerdo contendrá los fundamentos en que se sustenta la aprobación o rechazo, la que sólo podrá fundarse en el cumplimiento o incumplimiento de los estándares establecidos para tales efectos.

El Secretario Ejecutivo remitirá un acta al Director Nacional que contenga los acuerdos adoptados por el Consejo, a fin de que dicte el acto administrativo correspondiente, el que será notificado al postulante en la casilla electrónica consignada en la presentación de antecedentes, para que, en caso que corresponda, interponga los recursos que procedan".

14. Que, con fecha 09 de septiembre del año en curso, en la sesión ordinaria N° 64 convocadas para tal efecto, el Consejo de Estándares y Acreditación evaluó las solicitudes declaradas admisibles, en los términos informados por la Secretaria

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/N7YDF1-281

Ejecutiva, y resolvió, por voto unánime, (i) requerir mayores antecedentes a la Corporación Educacional Abate Molina de Talca respecto a su solicitud de acreditación; (ii) rechazar la solicitud de acreditación de la Fundación Esperanza; y (iii) requerir mayores antecedentes a la Corporación de Formación Laboral al Adolescente (CORFAL) respecto a su solicitud de reacreditación, por los motivos expuestos en el acta respectiva.

Luego, con fecha 30 de septiembre de 2026, en la sesión ordinaria N° 66, el Consejo de Estándares y Acreditación resolvió finalmente por voto unánime, en cuanto a los asuntos pendientes, aprobar la solicitud de acreditación de la Corporación Educacional Abate Molina de Talca y la solicitud de reacreditación de la Corporación de Formación Laboral al Adolescente CORFAL, por los motivos señalados en el acta también.

15. Que, por lo anterior, corresponde dictar el presente acto administrativo que formaliza los acuerdos del Consejo de Estándares y Acreditación adoptados en las sesiones N° 64 y N° 66 ordinarias, realizadas los días 09 y 30 de septiembre de 2026 respectivamente, por tanto;

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: FORMALÍZASE el acuerdo adoptado por el Consejo de Estándares y Acreditación en su sesión ordinaria N° 66, de 30 de septiembre de 2026, en la cual **se aprobó la solicitud de acreditación** de la siguiente persona jurídica sin fines de lucro por un período de tres (3) años, contados desde la notificación del presente acto administrativo, renovable por igual período de forma consecutiva, siempre que se mantenga el cumplimiento de los estándares fijados para tal efecto, en los términos dispuestos por el reglamento aprobado mediante el decreto supremo N° 56, de 2023, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos:

FOLIO	ORGANISMO	RUT
F-029-2026	**Corporación Educacional Abate Molina de Talca**	72.512.900-9

ARTÍCULO SEGUNDO: FORMALÍZASE el acuerdo adoptado por el Consejo de Estándares y Acreditación en su sesión ordinaria N° 66, de 30 de septiembre de 2026, en la cual **se aprobó la solicitud de reacreditación** de la siguiente persona jurídica sin fines de lucro por un período de tres (3) años, renovable por igual período de forma consecutiva, siempre que se mantenga el cumplimiento de los estándares fijados para tal efecto, en los términos dispuestos por el reglamento aprobado mediante el decreto supremo N° 56, de 2023, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y **DÉJASE ESTABLECIDO** que la acreditación vigente del ejecutor fue extendida de manera provisional de conformidad al inciso final del artículo 48 del mismo cuerpo reglamentario:

FOLIO	ORGANISMO	RUT
F-030-2026	**Corporación de Formación Laboral al Adolescente CORFAL**	71.744.900-2

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/N7YDF1-281

ARTÍCULO TERCERO: FORMALÍZASE el acuerdo adoptado por el Consejo de Estándares y Acreditación en su sesión ordinaria N° 64, de 09 de septiembre de 2026, en la cual **se rechazó la solicitud de acreditación** de la siguiente persona jurídica sin fines de lucro, por no cumplir con los estándares conforme los fundamentos indicados en el acta de la sesión señalada que se reproducen en la presente resolución:

FOLIO	ORGANISMO	RUT
F-032-2026	**Fundación Esperanza**	72.147.600-6

- **Documento institucional incumplido:** Escritura de constitución, estatutos y sus modificaciones.

 Medio de verificación: 1.4. Copia autorizada ante Notario/a Público/a de la escritura de constitución del organismo solicitante, de sus estatutos y de todas sus modificaciones, si las hubiere, del extracto del acta de constitución, con individualización del registro o del decreto que certifica su reconocimiento, según sea el caso.
 Además, dichos estatutos deberán cumplir con lo exigido por el artículo 36 inciso 2° de la ley N°21.527. Es decir, en dichos estatutos, deberá indicarse que el objeto (o uno de sus objetos) sea la ejecución de programas de reinserción social.

 Fundamento del rechazo: *"No cumple: Antecedentes presentados no dan cuenta de que el objeto de la persona jurídica sea la ejecución de programas de reinserción social, conforme exige la norma"*.

- **Estándar incumplido:** La organización cuenta con un plan de emergencias formalizado en el trabajo, con el objetivo de proteger la salud integral de las y los trabajadores.

 Medio de verificación: 2.9. Documento que contenga plan de emergencias formalizado del organismo solicitante, con el objetivo de proteger la salud integral de las trabajadoras y trabajadores.

 Fundamento del rechazo: "*No cumple: El plan de emergencia no expresa claramente las actuaciones de cada uno de los responsables; no se establece cual es la actuación durante la emergencia ni posterior a ella; no aparecen números de emergencia, ni procedimientos claros con los usuarios y/o sus familias"*.

- **Estándar incumplido:** La organización cuenta con un plan de cuidado de sus trabajadores/as actualizado que instruye de manera detallada y clara los objetivos, procesos, mecanismos, frecuencias, acciones a ejecutar y quién es responsable de su ejecución con la finalidad de prevenir, reconocer y manejar fuentes de desgaste emocional.

 Medio de verificación: 2.10. Documento que contenga Plan de cuidado de sus trabajadores/as actualizado (al año de solicitud de la acreditación), con la finalidad de prevenir, reconocer y manejar fuentes de desgaste emocional.

 Fundamento del rechazo: *"No cumple: El plan de cuidado no contempla actividades ni su frecuencia o secuencia, siendo más bien una declaración de riesgos psicosociales y evaluación del entorno laboral"*.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/N7YDF1-281

ARTÍCULO CUARTO: DÉJASE CONSTANCIA que las siguientes personas jurídicas sin fines de lucro obtuvieron la calidad de organismos acreditados en los términos dispuestos en los artículos primero y segundo del presente acto administrativo, de conformidad a lo establecido en el Título II del decreto supremo N° 56, de 2023, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos:

FOLIO	ORGANISMO	RUT
F-029-2026	**Corporación Educacional Abate Molina de Talca**	72.512.900-9
F-030-2026	**Corporación de Formación Laboral al Adolescente - CORFAL**	71.744.900-2

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente resolución exenta a las personas jurídicas sin fines de lucro indicadas en este acto administrativo a las casillas de correo electrónico informadas por aquellas para tal efecto.

ARTÍCULO SEXTO: REMÍTASE copia de la presente resolución al Consejo de Estándares y Acreditación, y al Director de Desarrollo de Tecnologías de la Información de este Servicio, para el registro de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 y siguientes del decreto supremo N° 81, de 2023, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DÉJASE CONSTANCIA que, de acuerdo lo establece el artículo 17 del decreto supremo N°56, de 2023, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la Secretaria Ejecutiva es Ministro de fe de las sesiones que se realicen.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE

FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA · GOBIERNO DE CHILE

Firmado por:
Rocío del Pilar Faúndez García
Directora Nacional
Fecha: 29-10-2026 16:59 CLST (UTC-3)
Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil

ROCÍO FAÚNDEZ GARCÍA
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE REINSERCIÓN SOCIAL JUVENIL

IJDV/PCC/MJFG/NRD

Distribución:
- Consejo de Estándares y Acreditación
- Secretaría Ejecutiva del Consejo de Estándares y Acreditación
- Dirección de Asesoría Jurídica.
- Dirección de Desarrollo de Tecnologías de la Información.
- Oficina de Partes y Archivo SRJ.

NARD PECC MJFG IAJDV

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/N7YDF1-281